



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 19 de Mayo de 1998

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 3785/98

VISTO

Lo dispuesto por la Ley N° 11.769/97, que regula la generación, transporte y distribución de la energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires y lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1208/97, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y

CONSIDERANDO

Que la distribución de energía eléctrica, considerada un servicio público por el artículo 2°) de la citada Ley, es una actividad sujeta a concesión, otorgada por el Estado Provincial o Municipal, según corresponda.

Que el nuevo marco legal introduce sustanciales modificaciones en la situación del sector eléctrica, que apuntan a la mejora de la calidad del servicio y de la competitividad de los agentes del sector, propendiendo a una reducción tarifaria progresiva. Que para el caso de aquellas concesiones de distribución que se hallen vigentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 25°) de la Ley y el artículo 50°) del Decreto Reglamentario, los respectivos contratos deberán ser adaptados a las condiciones mínimas establecidas en la misma y su Reglamentación.

Que la reformulación precitada conlleva a la modificación del plazo de modificación otorgado por el contrato vigente, extendiéndose el plazo del nuevo contrato a 25 años, divididos en dos períodos de gestión de 15 y 10 años respectivamente, transcurrido el primero de los cuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°) del Anexo I del decreto 1208/97, la Municipalidad llamará a concurso público para la concesión del segundo período de gestión.

Que el artículo 232°) de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a los Municipios a otorgar concesiones en forma directa, sin que medie el procedimiento de licitación, cuando se trate de cooperativas cuyas tarifas sean abonadas exclusivamente por sus asociados.

Que el artículo 52° de la Ley, establece los aspectos que deberán contemplar como mínimo los contratos de concesión municipales. Que el artículo 19°) del Anexo I del Decreto 1208/97 prevé que la concesionaria presentará anualmente a la Municipalidad el plan de obras y trabajos a desarrollar durante el ejercicio siguiente, por lo que este Concejo Deliberante entiende que esas serán las instancias adecuadas para establecer acuerdos que tiendan a la expansión y mejora de la calidad del servicio, sin perjuicio de las exigencias que emanen de la autoridad de aplicación y del órgano de control provincial.

Que de acuerdo a lo notificado por la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Urdampilleta Ltda., oportunamente e informado asimismo por el Ente Provincial Regulador Energético (EPRE), la Cooperativa ha obtenido la Licencia Técnica Habilitante emitida por la mencionada autoridad de aplicación, conforme lo exige el artículo 50°), segundo párrafo del decreto número 1208/97.

Que la firma del nuevo contrato de concesión debe ser realizada por el Sr. Intendente Municipal con el previo acuerdo de este HCD.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1444/98 =

ARTICULO 1°: Autorízase al DE a reformular el Contrato de Concesión de Energía Eléctrica suscripto con la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Urdampilleta Ltda., en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 11.769/97 y su Decreto Reglamentario N° 1208/97, según modelo de contrato de concesión municipal que se agrega como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, A UN
DÍA DEL MES DE JUNIO DE 1998.**

FIRMADO:
MARTA OLIVERA *Secretaria HCD*

RICARDO CRIADO *Presidente HCD*
ES COPIA